

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

VISTO:

El Informe N° 133-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de mayo de 2021; El Oficio N° 225-2021/GRT-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 23 de abril de 2021; El Informe N° 081-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-OA, de fecha 21 de abril de 2021; La Carta N° 01-2021/ALMR, de fecha 13 de abril de 2021; La Carta N° 013-2021/GRT-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 06 de abril de 2021; El escrito con Registro de Documentario N° 0959382, N° Expediente 0824448 de fecha 26 de marzo de 2021, y;

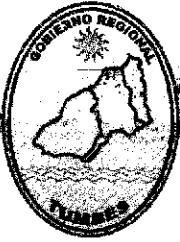
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el **Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**; establece que, la autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

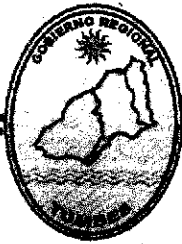
Que, el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del **Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en concordancia con el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del **Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece; *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; (...), en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.*

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, conforme el marco legal invocado mediante escrito con Registro de Documentario N° 0959283, N° Expediente 0824448 de fecha 26 de marzo de 2021, la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS**, solicita a la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, el RECONOCIMIENTO A PERCIBIR EL DECIMO TERCER Y DECIMO CUARTO SUELDO.

Que, dentro de las **PROHIBICIONES A LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES, (...), RESPECTO A NUEVAS**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

BONIFICACIONES, BENEFICIOS, ASIGNACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS, RETRIBUCIONES, DIETAS, COMPENSACIONES ECONÓMICAS Y CONCEPTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, (...), tenemos:

- ❖ **El Decreto Legislativo N° 1440¹ del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

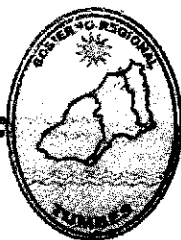
Para efectos del presente Decreto Legislativo, constituye Entidad Pública, todo organismo o entidad con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos y empresas, creados o por crearse; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, conforme el artículo 6° del Decreto Legislativo en comento.

En ese contexto, hay que tener en cuenta que **El Decreto Legislativo N° 1440**, en su artículo 1° numeral 11. Establece **El Principio Anualidad Presupuestaria**, prescribe: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios"*.

- ❖ **LEY N° 31084² - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021.**

¹ Publicado en el diario oficial el peruano, el 16 de setiembre de 2018.

² Publicado en el diario oficial el peruano, 6 de diciembre de 2020.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

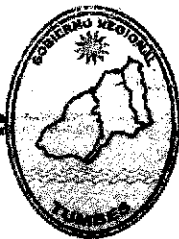
Tumbes, 13 MAY 2021

Al respecto, es necesario precisar previamente que, el acto administrativo conforme el artículo 1° del numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: **"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."**

Es decir, el acto administrativo³ *"es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por la ley"*.

En ese sentido, **el numeral 4.2 del artículo 4° de la ley en comento establece: 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

³ Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 191.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

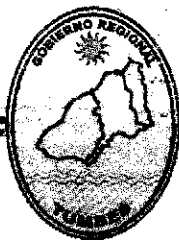
Tumbes, 13 MAY 2021

Asimismo, existe la prohibición expresa respecto de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; conforme lo establece la LEY Nº 31084⁴ - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, en su Artículo 6°:

Artículo 6° Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

En consecuencia; respecto, al derecho a percibir el **DECIMO TERCER Y**

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano, 6 de diciembre de 2020.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

DECIMO CUARTO SUELDO, el suscrito ha emitido pronunciamiento legal mediante Informe Nº 181-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 05 de mayo de 2020; el cual **ME RATIFICO EN LOS MISMOS TERMINOS:**



cuarto sueldo.

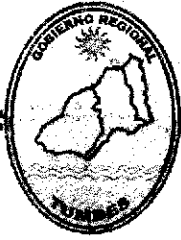
Respecto a la pretensión del pago del décimo tercero y décimo

- Mediante Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy GOBIERNO REGIONAL TUMBES, reconoció en ese entonces, a los servidores nombrados de la CORTUMBES el derecho a percibir Un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989. Dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau – CITE.
- Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, este beneficio es suspendido a partir de 1995; empero, posteriormente fue restituido por mandato de sentencias judiciales - recaídas en los Expedientes Nº 367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES, a los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; constituyéndose así, en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores que iniciaron dicho proceso judicial.

Al respecto, cabe precisar, que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial.

Respecto de la Resolución Nº 005 de fecha 24.06.2009.

Cabe precisar que dicha sentencia, Resolución Nº 005 de fecha 24.06.2009, expedida por el 2º Juzgado Civil de Tumbes, **FALLA:** Declarando, **FUNDADA** la demanda, interpuesta por el Sindicato Único de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

Trabajadores de la sede central del Gobierno Regional Tumbes, contra el Gobierno Regional Tumbes.

En consecuencia ORDENO a la emplazada CUMPLA con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000392-2003/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 09.05.2003, que reconoce a los trabajadores nombrados de la sede central del Gobierno Regional, el derecho a percibir el denominado décimo tercero y décimo cuarto sueldo, reconocido a su vez por la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBESBES-P de fecha 26.01.1989 y ratificado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 192 del 28.08.1990 (ilegible), correspondiente a los años 2007, 2008 y de los años subsiguientes, debiendo la demanda de adoptar las medidas necesarias a efectos de cautelar el oportuno cumplimiento y abono de los conceptos económicos a que se contrae la decisión administrativa antes citada, efectivizando su pago.

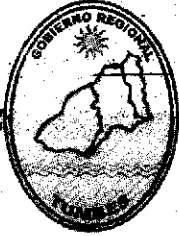
Cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales.

El Decreto Supremo Nº 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales en el Artículo 4º: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

La norma establece que no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

La entidad vinculada con una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades.

En cumplimiento de una decisión judicial (sentencias judiciales - recaídas en los Expedientes Nº 367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES), **la entidad regional**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

se restituye el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de Enero de 1989, a los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; constituyéndose así, en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores que iniciaron dicho proceso judicial.

PROHIBICIONES A LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES, (...), RESPECTO A REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, BENEFICIOS, ETC.

❖ El Decreto Legislativo Nº 1440⁵ del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Para efectos del presente Decreto Legislativo, constituye Entidad Pública, todo organismo o entidad con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos y empresas, creados o por crearse; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, conforme el artículo 6° del decreto legislativo en comento.

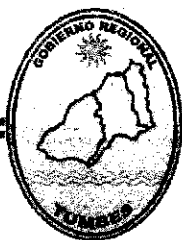
Al respecto, hay que tener en cuenta que El Decreto Legislativo Nº 1440, en su artículo 1° numeral 11. Establece El Principio Anualidad Presupuestaria, prescribe: "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios".

❖ Decreto de Urgencia Nº 014-2019⁶ que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Es necesario, precisar que el acto administrativo conforme el artículo 1° del numeral 1.1 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "Son actos administrativos, las declaraciones de las

⁵ Publicado en el diario oficial el peruano, el 16 de setiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial el peruano, 22 de noviembre de 2019



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Es decir, el acto administrativo⁷ "es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por la ley".

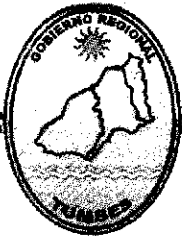
En ese sentido, es necesario precisar que todo acto resolutivo emitido por la administración pública que contenga un pedido de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, debe necesariamente contar con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces.

Asimismo, existe la prohibición que incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, conforme lo establece el DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019⁸ que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su numeral 4.2 del Artículo 4° y 6°:

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440,

⁷ Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 191.

⁸ Publicado en el diario oficial el peruano, 22 de noviembre de 2019



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

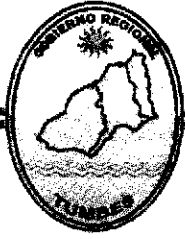
Tumbes, 13 MAY 2021

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6° "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...).

Al respecto, se puede concluir que lo solicitado por los administrados sobre pago del décimo Tercero y décimo cuarto sueldo, amparándose en una sentencia judicial: Resolución N° 005 de fecha 24.06.2009, expedida por el 2° Juzgado Civil de Tumbes, **FALLA**: Declarando, **FUNDADA** la demanda, interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la sede central del Gobierno Regional Tumbes, contra el Gobierno Regional Tumbes y que **ORDENO** a la emplazada **CUMPLA** con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000392-2003/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 09.05.2003, que reconoce a los trabajadores nombrados de la sede central del Gobierno Regional, el derecho a percibir el denominado décimo tercero y décimo cuarto sueldo, reconocido a su vez por la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBESBES-P de fecha 26.01.1989 y ratificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 192 del 28.08.1990 (ilegible), correspondiente a los años 2007, 2008 y de los años subsiguientes, resulta que solo es aplicable a aquellos servidores beneficiados en la sentencia judicial, y no puede incluirse a servidores que fueron reincorporados años después por mandato judicial. Distinto sería el caso, si por mandato judicial accionado por los administrados el órgano jurisdiccional respectivo, ordenara a la entidad regional el pago del décimo Tercero y décimo cuarto sueldo.

Aunado a ello, por mandato del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece claramente que Todo acto administrativo, acto de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021



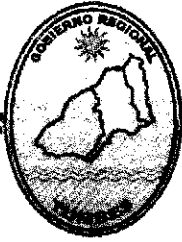
administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

En consecuencia, su inobservancia a los dispositivos legales vigente por parte de los funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad Regional, acarrea responsabilidad, teniendo en cuenta que las entidades públicas están sujetos a los órganos de control. En ese sentido, nuestro despacho OPINO: DECLARAR IMPROCEDENTE pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldo.

Que, por las consideraciones expuestas, el jefe de la Oficina Regional de asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, se RATIFICA en lo contenido en Informe N° 181-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 05 de mayo de 2020, respecto del pago del DECIMO TERCER Y DECIMO CUARTO SUELDO, conforme los fundamentos expuestos en dicho informe. En consecuencia, el escrito promovido por la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS** con Registro de Documentario N° 0959382, N° Expediente 0824448 de fecha 26 de marzo de 2021, sobre **RECONOCIMIENTO A PERCIBIR EL DECIMO TERCER Y DECIMO CUARTO SUELDO, deviene en IMPROCEDENTE.**

Que, mediante Informe N° 133-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de mayo de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINO: 1. **DECLARE IMPROCEDENTE**, el pedido de **RECONOCIMIENTO A PERCIBIR EL DECIMO TERCER Y DECIMO CUARTO SUELDO**, promovido por la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS** mediante escrito con Registro de Documentario N° 0959382, N° Expediente 0824448 de fecha 26 de marzo de 2021. 2. **EMITIR**, el acto resolutorio y notificar a la administrada en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos con las formalidades señaladas por ley.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000123 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 24 de febrero de 2021, y; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 12 de abril de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS** con escrito de fecha 26 de marzo de 2021, signado con Registro Documentario N° 0959382, N° Expediente 0824448, sobre el **RECONOCIMIENTO A PERCIBIR EL DECIMO TERCER Y DECIMO CUARTO SUELDO**, y; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS**, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Tumbes, y; demás oficinas competentes del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional